



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 14 DE MARZO DEL 2014. NUM. 33,379

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 359-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 8 numeral 1) de la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Similares, contenida en el Decreto Legislativo No.30-2000 del 11 de abril de 2000 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 29 de junio de ese mismo año, las armas de cualquier calibre y funcionamiento automático, las silenciadas o de alta precisión son de uso reservado a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y estarán sujetas a una reglamentación especial.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.67-2008 de fecha 12 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de octubre de 2008, se aprobó la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, la cual en su Artículo 3 dispone que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, entre otras la regulación y control de los servicios privados de seguridad" y "el registro y control de armas, explosivos y similares"; asimismo, en el Título IV, Capítulo único, de los servicios privados de seguridad, artículos 135 al 154 de la citada Ley, se desarrolló la regulación de los mismos.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

359-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: Interpretar las disposiciones contenidas en el Título VI, Capítulo único, de los Servicios Privados de Seguridad, Artículos 135 al 154 de la LEY ORGÁNICA DE LAS POLICÍA NACIONAL DE HONDURAS Y LA LEY DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTRAS SIMILARES.	A. 1-3
403-2013	Decreta: Derogar el Decreto No.4-2012, de fecha 31 de Enero de 2012, mediante el cual se crea la "COMISIÓN DE REFORMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA".	A. 3
	PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2014.	A. 4-7
	AVANCE	A. 8

Sección B Avisos Legales

B. 1-20

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República aprobó mediante Acuerdo Ejecutivo No.013-2009, de fecha 21 de septiembre de 2009, el "REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD", publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de enero de 2010, el cual señala que en ningún caso se puede utilizar armas de uso exclusivo de la Policía Nacional de Honduras, ni de las Fuerzas Armadas y que la

contravención a dicha disposición dará lugar a la sanción que establece el indicado Reglamento y la Ley que regula la portación de armas de fuego.

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de Honduras no es una empresa mercantil, ni una institución sin fines de lucro de naturaleza civil, sino una Institución del Estado con atribuciones constitucionales y legales para la emisión monetaria, teniendo a su cargo la formulación y desarrollo de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que la Ley que rige al Banco Central de Honduras atribuye a éste, la administración de las reservas monetarias internacionales del país y que los fondos de la Hacienda Pública, inclusive de las tesorerías especiales, así como, los fondos distritales y municipales y demás dependencias del Estado y entidades oficiales y aquellas provenientes de financiamiento externo deben ser depositados en dicha institución, incluyendo los depósitos de garantía en efectivo o en valores a favor del Estado y de sus dependencias y cualquier otro depósito de custodia de valores, títulos, documentos y depósitos judiciales.

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de Honduras (BCH) es una Institución dedicada exclusivamente al servicio público, siendo por mandato de Ley el banquero y depositario de los recursos del Estado y de las instituciones del Sistema Financiero, teniendo entre sus funciones legales el traslado y custodia de valores públicos, para cuyo efecto cuenta con su propio personal que tiene la calidad de empleado público, vehículos y equipo de seguridad, no constituyendo los mismo servicios de seguridad privada, consecuentemente, no le deben ser aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Policía Nacional y el Reglamento para el Control de los Servicios Privados de Seguridad.

PORTANTO,

DECRETA: ✓

ARTÍCULO 1.- Interpretar las disposiciones contenidas en el Título VI, Capítulo único, de los

Servicios Privados de Seguridad, Artículos 135 al 154 de la **LEY ORGÁNICA DE LAS POLICÍA NACIONAL DE HONDURAS Y LA LEY DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTRAS SIMILARES**, en el sentido que ni éstas ni cualesquier otra disposición reglamentaria, limitan al Banco Central de Honduras (BCH), dada su naturaleza de institución especial y de seguridad del Estado, para implementar sus propios servicios de custodia y transporte de valores, a fin de que pueda brindarlos con su propia estructura de seguridad, compuesta por su personal, sus vehículos, armas y demás equipo de apoyo.

ARTÍCULO 2.- Autorizar al Banco Central de Honduras (BCH) por razones de interés público y tomando en cuenta los bienes jurídicos tutelados por mandato de Ley y el monto de los valores custodiados y transportados, la adquisición de armas automáticas y semiautomáticas y la tenencia y portación de las mismas, teniendo la obligación legal de información a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad para fines de registro de las mismas bajo condiciones de estricta reserva.

ARTÍCULO 3.- El Banco Central de Honduras (BCH) está exento del pago de tasas o derechos en el proceso de inscripción, registro de armas, otorgamiento de licencias y demás actividades que regulan la Ley

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Orgánica de las Policía Nacional de Honduras y la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otras Similares, en aplicación del Decreto No.37, emitido por el Congreso Nacional de la República el 1 de Febrero de 1952 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de Febrero de 1952.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 20 de febrero de 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de febrero de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 403-2013

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que Mediante Decreto No.4-2012 de fecha 31 de Enero de 2012, este Congreso Nacional aprobó la Creación de la Comisión de Reforma de la Seguridad Pública, como un órgano temporal e independiente, responsable de diseñar, planificar y certificar el proceso de reforma integral de la Seguridad Pública.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO:

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Derogar el Decreto No.4-2012, de fecha 31 de Enero de 2012, mediante el cual se crea la "COMISIÓN DE REFORMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA".

ARTÍCULO 2.- Los bienes muebles e inmuebles y recursos que maneja la Comisión de Reforma de la Seguridad Pública, deben ser traspasados a la Oficina de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 20 de febrero de 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de febrero de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ